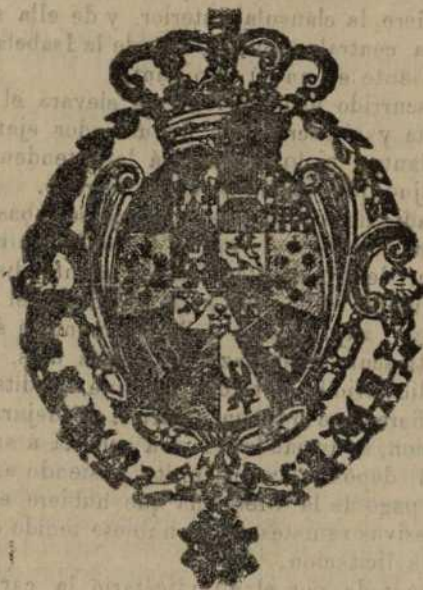


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telegrama fecha de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

«Desde mi parte del 8 empieza á descender el cólera en la mayor parte de las provincias que citaba, en cambio han presentado casos en las de Bajoz, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Málaga, Palencia, Salamanca en Madrid ayer 25 invasiones.»

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento, Manila 18 de Agosto de 1885.—Canga Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 19 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginería.—Otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 18 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

Para ser notificada de una resolución superior recaída en un asunto que le concierne, se presentará en esta Secretaría D.^a Matea Rodríguez, vecina del arrabal de Binondo; en la inteligencia que caso de no verificarlo dentro de noventa días, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de la interesada y no alegue ignorancia.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

El Viernes próximo 21 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Gonzalez Novelles y D. Emeraldo Fernandez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta de Aduanas de dicha provincia, respectivo al mes de Enero de 1877; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro y D. José Joaquín de Estrada, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre de 1882-83 rendida por los mismos, y en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

D. L. Ruiz de Luzuriaga, vecindado en la provincia de Isla de Negros, se servirá presentarse en las oficinas de esta Inspección general en día no feriado de nueve á doce de su mañana, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Don Máximo de la Cruz, vecino de Arayat, (Pampanga), y residente en la actualidad de esta Capital, según manifiesta el Gobernadorcillo del citado pueblo, se servirá presentarse en esta Administración Central para enterarle de la resolución recaída en el expediente sobre venta de un terreno que denunció en 4 de Abril de 1879 y entregarle el título de propiedad del mismo.

Manila 14 de Agosto de 1885.—P. S., Montejo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 9191, 9870 y 9790, de la 3.^a y 4.^a Serie de fechas 8, 23 de Agosto de 1884 y 11 de Junio último, y de la importancia respectivamente de diez y ocho, uno y ocho pesos cada uno; expedidos á favor de Antonio Tovera, Marcial Pablo y Francisca Buenaventura; se han extraviado según manifestación de los

mismos, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en esta oficina á deducir sus derechos en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan y á perjuicio del contratista José Roca Yao-Yang, bajo el tipo en progresión ascendente de 4112 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 2 del día 2 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Julio de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de D. ^a Simona Mallari.	20	>
Idem de D. Mariano Rodriguez	8	>
Idem de D. José Bonifacio Roxas, de Junio.	6	>
Idem de D. Antonio Martínez Rubio, Teniente de la G. C. Veterana.	5	>
Idem de D. José Salcedo.	2	>
Idem de D. ^a Egracia Luciano	2	>
Idem de D. ^a Nicasia Francisco	2	>
Idem de D. ^a Maria Cipres Cruz	1	>
Idem de D. Paulino Novera y Domingo de la Cruz.		75
Total.	46	75

Manila 31 de Julio de 1885.—Francisco de P.^a Pavés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Cornelio Rodriguez, situado en el sitio denominado Bataba, jurisdicción del pueblo de Gamú, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Gamú provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Cornelio Rodriguez.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bataba, jurisdicción del pueblo de Gamú, de cabida de noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, id. denunciados por Manuel Nieto; al Sur id. por Alejandro Martinez, ; y al Oeste, id. por Norberto Balauag.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y tres pesos y setenta y nueve céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de doce pesos, diez y ocho cént. que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias

á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establea, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrese adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros, situado en el sitio denominado S. Antonio jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado San Antonio, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: el Norte terrenos denunciados por D. Joaquin Gimenez; al Este la hacienda de San Antonio; al Sur, terrenos denunciados por D. n. Juan Cuellar, y al Oeste, id. baldío realengo.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de ciento cincuenta pesos, que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicior de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se suscitara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 14 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1. La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento nueve pesos quince céntimos.

2. La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzós mente desde el día siguiente al del cumplimiento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4. Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escesiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8. La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y

cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El iúnes y mártis de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transerencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento cinco pesos cuarenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además

en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, por la cantidad de ... pesos, ... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de ... pesos, ... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el Escribano actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Simon Yumul, indio, natural de Magalang de la Pampangá, casado, mayor de edad, vecino y empadronado en Concepcion de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para evacuar la vista que se le ha conferido de la causa núm. 1007 sobre incendio, aperebido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al au-

sente Francisco de los Santos, vecino de Victoria de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo sobre hurto y falsificacion. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Austria (a) Cario, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Angat, de esta provincia, de diez y siete años de edad, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á fin de tener efecto su condena que se le impuso por la real sentencia recaida en la causa núm. 4994 seguida contra el mismo por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo se le formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 12 de Agosto de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de este distrito, que de estar y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Eugenio Caducio (a) Ingo, Domingo N. (a) Mingoy y Venancio N. (a) Omas, el primero natural y vecino de Leon, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 2682, que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con violacion, lesiones y detencion ilegal; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia, ó en otro caso les seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 7 de Agosto de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría.,—Vicente Franco.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, interino, estando en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

(Cito, llamo y emplazo á Primo Pajarillo Gamboa (a) Imong, indio, casado, natural de Bacnotan, provincia de la Union, de oficio jornalero, de treinta años de edad, hijo de Narciso y de María Gamboa, de estatura poco mas ó menos de cinco piés, cuerpo regular, casado con Roberta Ramirez, color moreno y vecino del pueblo de Pozorrubio, del barangay núm. 15 de D. Doroteo Olarte; Marcos Medrar, indio, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, no sabe leer, escribir ni firmar, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color trigueño y tiene una cicatriz en la cara, natural de Candon en la provincia de Ilocos Sur y vecino del pueblo de Alava de esta, del barangay de D. Feliciano Nonan y Simon Cachallan, indio, soltero, jornalero, de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, cuerpo grueso, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color trigueño, tiene paños

blancos en la cara y en el cuello, natural de Aringay, provincia de la Union y vecino del pueblo de Alava del mismo barangay de dicho Nonan, no sabe leer ni escribir y no tiene apodo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ellos de la causa núm. 8567 que contra los mismos con otros se sigue en este Juzgado por hurto, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 10 de Agosto de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano de la Cruz, indio, casado sin hijo, natural y vecino del pueblo de Pilar, empadronado en el arrabal de Binondo de la Capital de Manila, de 42 años de edad, guardian que fué del bergantin goleta «Lepanto», del barangay de D. Juan Francisco y sin instruccion; para que por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de dicha Capital, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3201 por hurto; de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias concernientes al mismo.

Dado en Albay á 24 de Julio de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de ser así y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Paguio, indio, labrador, de mas de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de Lubao en la Pampanga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2472 por falsificacion de sello; de hacerlo así, se le oirá y hará justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes que le resulten de la misma.

Iba á 6 de Agosto de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandato de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Agaña.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fermin Villarín, indio, soltero, natural de Malolos de la provincia de Bulacan, y vecino de esta cabecera, de veintinueve años de edad, de oficio cochero, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, carilargo, color moreno, con una cicatriz en el entrecejo, procesado en la causa número 5657 por vagancia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado

ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 11 de Agosto de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5662 contra Jorge Laguna por estafa, se cita, llama y emplaza á Estanislao Viray y Marcos Sunga, naturales y vecinos de Macabebe, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado, para prestar declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 10 de Agosto de 1885.—Francisco Sarmiento García.

ESCRIBANÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el día catorce de los meses de Setiembre próximo entrante de ocho de la mañana á doce del día, se sacará de nueva pública subasta en los Estrados de este Juzgado con la baja del quinto de su último avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres céntimos y cuatro octavos, la casa de tabla con muros de piedra situada dentro de la poblacion del pueblo de Biñan de la propiedad de la finada doña Romana Gana y mejorada por su esposo D. Mariano Carrillo Trinidad, adjudicándose el remate á favor del mejor postor á la espresada hora de las doce, del día catorce de Setiembre; para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la provincia de la Laguna á 11 de Agosto de 1885.—Miguel Guavarrá.—V.º B.º, Iriarte.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en las actuaciones promovidas por D. José Cuaderno Villareal sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado señalada con el número 1 y situada donde se halla edificada sitios en la calle transversal del barrio de Ilaya, y linda al Sur con la calle en medio y casa de D. Romualdo Enriquez, al Norte con el solar de doña Rosa Castañeda y hermanos ya difuntos, al Este con el de D. Francisco Rivera y al Oeste con el de los hermanos ya difuntos de la citada Castañeda se cita, llama y emplaza á los que se crean en derecho á dicha finca y solar, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio, la deduzcan en este Juzgado, y caso contrario les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo á 14 de Agosto de 1885.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Basilia B. de Leyba y otra por hurto; se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rivera y Leon Apacible, vecinos de Intramuros, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en las referidas diligencias apercibidos que de no verificarlo dentro del presado término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 13 de Agosto de 1885.—Brigido Lim.